



Cortes

El Senador

Madrid, 10 de noviembre de 1977

85

Sr. Senador:

Es conducta ética y de humanismo propia del Senado paliar en lo posible toda agudización de los problemas sociales.

También nos corresponde al Senado la sugerencia de proyectos de Ley y su tramitación de urgencia.

Ante la gravísima situación producida en las cárceles españolas intentamos presentar, a la mesa del Senado, un proyecto de Ley sobre indulto para los presos sociales.

Como Vd. sabe, de acuerdo con el reglamento de nuestra Cámara, para poder presentar el proyecto de Ley, necesitamos veinticinco firmas, si el mismo no entraña aumento de gastos o minoración de ingresos para el tesoro.

A su vez, si queremos que realmente la aprobación produzca los necesarios efectos de pacificación a corto plazo y, por tanto, reducir, en lo posible, los problemas de las cárceles españolas, mientras la labor de reforma de las Leyes siga paulatinamente dicho cometido a plazo medio, es necesario que este proyecto de Ley se tramite por el procedimiento de urgencia, para lo cual necesitamos el aval de un grupo parlamentario o el de cincuenta senadores.

En modo alguno pretendo imponer éste proyecto de Ley o su urgencia. Lo ofrezco, simplemente, a falta de otro y ante la urgencia de soluciones, sin que ello me impida prestar apoyo a toda otra solución viable.

Concretando, preciso su adhesión:

- 1º.- Para la presentación del Proyecto de Ley
- 2º.- Para la solicitud de Trámite de Urgencia

Esperando merecer su atención en beneficio de la paz y el orden del país, queda atenta y cordialmente suyo.

Luis Xirinacs



Cortes

El Senador

A LA MESA DEL SENADO

....., conforme a lo dispuesto por el reglamento de la Cámara tiene el honor de formular la siguiente -- proposición de ley sobre indulto de penas impuestas por la comisión - de delitos sociales y medidas adoptadas al amparo de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores o en virtud de resoluciones dictadas por las Juntas de Protección de Menores y los Patronatos de Protección de la Mujer.

Esta proposición de Ley se fundamenta en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los cambios socio-políticos que se vienen produciendo en España desde noviembre de 1975 han motivado la concesión de diferentes medidas de gracia -indultos y amnistías- que se han venido aplicando desde la mencionada fecha.

El propósito de una auténtica reconciliación entre los ciudadanos del estado español ha querido plasmarse hasta sus últimas consecuencias con la promulgación de la Ley de Amnistía de 17 de octubre - de 1977, mediante la cual conductas tipificadas como delitos políticos se han visto ampliamente beneficiadas. Sin embargo, no puede olvidarse que las penas y medidas especiales de carácter social son lógica consecuencia de unas leyes penales nacidas de una situación política que ahora se pone en revisión y la inadecuación de las mencionadas leyes hace urgente una modificación que próximamente será debatida -- por las Cortes. Parece estar en el sentir del poder legislativo la necesidad de destipificar delitos actualmente recogidos en nuestros códigos y por los cuales, hombres y mujeres del estado español se encuentran cumpliendo condenas en establecimientos penitenciarios o privados de libertad. Tal es, entre otros, el caso de determinadas conductas recogidas en la Ley 16/1970 de 4 de agosto sobre Peligrosidad y - Rehabilitación Social, de los delitos de adulterio, amancebamiento, - aborto y anticoncepción.

Igualmente nuestro código, en base a unas cuantías desfasadas, penaliza de forma alarmante conductas que atentan contra la propiedad privada, mientras que otras conductas que podríamos calificar de delitos sociales son contempladas con relativa benevolencia por el legislador.

La conciencia de ser sujetos pasivos de una legislación penal anacrónica ha llevado a la población reclusa a un estado de expectación sin precedentes en los últimos años, lo que, unido a la urgencia de la revisión de las leyes penales, hace necesaria la promulgación - de determinadas medidas de gracia.



Cortes

El Senador

Por otro lado, la experiencia ha demostrado que la salida de la institución penitenciaria de un excarcelado en el mayor desamparo económico y social, tiene como consecuencia inmediata la comisión de nuevos delitos contra la propiedad con el consiguiente reingreso en prisión para cumplir nuevas penas mayores, en ocasiones, que aquellas que acaba de extinguir o de las que ha sido indultado. Aunque la solución última de este problema está, en definitiva, en la construcción de una sociedad verdaderamente justa, es preciso arbitrar desde ahora alguna solución de emergencia que junto con la creación de una conciencia ciudadana de aceptación del antiguo delincuente, consiga su definitiva reinserción social como ciudadano con plenitud de derechos.

A este fin obedece la creación de un fondo económico cuya más importante aportación procederá del propio trabajo de los reclusos, la plusvalía de cuyo producto hoy no tiene un claro destino rehabilitador para los que precisamente la generan.

En cuanto al ámbito temporal de esta ley de indulto parece oportuno extenderlo a todos los hechos punibles cometidos con anterioridad al día catorce de octubre de 1977, fecha de la aprobación de la Ley de Amnistía Política.

Por todo ello, el Grupo de Senadores que suscribe, propone el siguiente

TEXTO ARTICULADO

ARTICULO PRIMERO.- Se concede indulto general:

1.- Del resto pendiente de cumplimiento de las penas impuestas con fundamento en leyes penales especiales ya derogadas.

2.- De la mitad de las penas impuestas o que puedan imponerse por todos los delitos y faltas comprendidos en el Código Penal, Código de Justicia militar y leyes penales especiales por hechos realizados hasta el día catorce de octubre de 1977.

3.- La reducción de penas por aplicación del indulto concedido en el número anterior nunca será inferior a seis años. Las penas pecuniarias, las de privación del permiso de conducir y las de representación pública y privada quedarán totalmente indultadas.

4.- En los procedimientos en curso, pendientes de sentencia firme, la autoridad judicial competente procederá del modo previsto en el artículo octavo del Real Decreto de Indulto 288/1977 de 14 de marzo y, en su caso, previo procedimiento breve y contradictorio, con audiencia del Ministerio Fiscal y las partes que hayan comparecido, dictará un plazo no superior a un mes a partir de la aplicación del indulto y subsiguiente sobreseimiento de la causa, auto ejecutivo declarando las responsabilidades civiles derivadas del delito.



Cortes

El Senador

5.- Las penas de muerte impuestas o que pudieran imponerse quedarán conmutadas por la de reclusión mayor con una reducción de seis años.

6.- Este indulto será compatible con los concedidos anteriormente o con cualquier conmutación de pena acordada con anterioridad y se aplicará, en todo caso, sobre la totalidad de la pena impuesta.

ARTICULO SEGUNDO.- Cuando en una misma sentencia se impusieran diferentes correctivos o penas por varios delitos o faltas, se aplicará separadamente a cada uno de ellos el indulto que por su duración le correspondiere.

ARTICULO TERCERO.- Los tribunales procederán de oficio, en el plazo máximo de un mes, a partir de la promulgación de la presente ley, a la rectificación de las sentencias firmes no ejecutadas o en trámite de ejecución que se hayan dictado por hechos cometidos con anterioridad al día catorce de octubre de 1977, aplicando los grados mínimos posibles previstos en los respectivos tipos del Código Penal, Código de Justicia Militar y leyes penales especiales sin tener en cuenta las reglas de agravación de la pena por la doble reincidencia.

En los procesos pendientes de sentencia o de recurso de casación, la rectificación a que se refiere el párrafo anterior se llevará a efecto por el tribunal correspondiente, al dictar aquella o al resolver éste.

ARTICULO CUARTO.- Todos aquellos condenados por hechos anteriores al día catorce de octubre de 1977, a quienes la aplicación de los beneficios del indulto concedido o la rectificación de la sentencia no suponga la inmediata libertad podrán disfrutar de los beneficios de la libertad condicional, en atención únicamente a la concurrencia de las circunstancias primera y segunda del artículo 98 del Código Penal; y así mismo podrán redimir su pena por el trabajo, con fundamento en lo establecido únicamente en el párrafo primero del artículo 100 del mismo Código.

ARTICULO QUINTO.- Quedan exceptuados de la aplicación del indulto a que se refiere esta Ley los delitos monetarios comprendidos en los artículos 283 a 290 del Código Penal y en la Ley de Delitos Monetarios de 24 de noviembre de 1938.

ARTICULO SEXTO.- Quedan indultadas todas las sanciones administrativas correspondientes a faltas penitenciarias, cualquiera que sea su naturaleza, que se hayan impuesto o puedan imponerse por hechos realizados hasta el día catorce de octubre de 1977.

ARTICULO SEPTIMO.- Se dejan sin efecto la totalidad de las medidas impuestas o que puedan imponerse, al amparo de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, consistentes en privación de li-



Cortes

El Senador

bertad y relativas a conductas registradas durante el ámbito temporal de esta Ley, es decir hasta el día catorce de octubre de 1977.

Así mismo se dejan sin efecto la totalidad de las medidas impuestas o que puedan imponerse en virtud de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores o en virtud de resoluciones dictadas por las Juntas de Protección de Menores y los Patronatos de Protección de la Mujer, consistentes en privación de libertad y relativas a hechos cometidos o conductas registradas durante el período de tiempo previsto en el párrafo anterior.

ARTICULO OCTAVO.- Se crea en el Ministerio de Justicia un fondo para ofrecer a los excarcelados que carezcan de trabajo o medios económicos una pensión temporal equivalente al subsidio de desempleo laboral. El fondo se nutrirá de las consignaciones presupuestarias -- que fije el propio Ministerio y de plusvalía del resultado de los trabajos que se llevan a efecto por los reclusos en los centros penitenciarios.

ARTICULO NOVENO.- Los indultos otorgados por la presente ley no producirán efecto alguno sobre los instrumentos del delito que hayan sido decomisados.

ARTICULO DECIMO.- Por los Ministerios de Justicia, Defensa y Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias que pudieran ser necesarias para la debida e inmediata ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO UNDECIMO.- Esta ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

DISPOSICION FINAL.- Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente ley.

Palacio de las Cortes a de de mil novecientos setenta y siete.

LLUIS M. XIRINACS I DAMIANS

SENADOR POR BARCELONA

152

· PROYECTO DE REAL DECRETO LEY DE AMNISTIA POLITICA TOTAL

=====

Lluís m. xirinacs i damians
senador
barcelona

Barcelona, 2 Agosto 1977

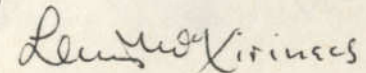
Grupo Parlamentario Senadores
Vascos del Senado
MADRID

Excelentísimos Sres:

Creo de máxima urgencia, como se ha demostrado en los debates de los días 26 y 27 de Julio en las Cortes, la resolución del problema de la AMNISTIA POLITICA-TOTAL.

Se ha mezclado, en los últimos meses, la reivindicación de los presos, llamados sociales, creando dicha mezcla una gran confusión tanto a nivel político como popular.

Tengo, el honor de presentarles un proyecto de Real Decreto Ley, muy estudiado en su fondo para colocar en su sitio cada uno de los temas de esta problemática, con la intención de que pueda servir de documento de trabajo para la posible actuación del Gobierno en este sentido, con ánimo de servicio a la paz, -- queda de sus excelencias, atento seguro servidor.



Firmado: Lluís M. Xirinacs i Damians
Senador independiente de la
provincia de Barcelona

P R E A M B U L O

=====

En las actuales circunstancias políticas del Estado Español, conviene liquidar de una forma absolutamente definitiva todo el bagaje represivo procedente del largo tiempo que los ciudadanos del Estado han vivido bajo la dictadura franquista. Es necesario cerrar el paréntesis que empezó a abrirse en 1936 y, en aquellos casos en que ello sea posible, paliar las gravosas consecuencias producidas por las Leyes e Instituciones que fueron creadas por el franquismo. Momento oportuno es el actual para que la Monarquía con su gestión de equilibrio nacional procediera a cerrar un periodo histórico, a la vez que diera paso, a la obertura de uno de nuevo, facilitando con la Amnistía Total el que de una vez para siempre pudieran quedar saldadas bajo el patrocinio de la Monarquía, las Dos Españas en un abrazo fraterno.

En este sentido, se borra totalmente en el adjunto Real Decreto Ley de Amnistía Total, la existencia de los delitos que se hubieran cometido como consecuencia de la supresión de todas las libertades democráticas, nacionales y sindicales, y en el largo periodo de lucha por reinstaurarlas.

Asimismo, es preciso tener muy en cuenta en el momento de decretar una amnistía política, la tipificación delictiva que las leyes franquistas efectuaron respecto a situaciones y conductas de las personas que, durante la II República española y la Generalitat de Catalunya no constituían delito, y que tampoco eran consideradas punibles en los sistemas democráticos occidentales, como el adulterio, amancebamiento, uso de anticonceptivos, etc, etc,.

Especial mención merece también la situación de aquellos funcionarios y militares que, por diversas razones políticas, fueron apartados de sus cargos, así como la precaria situación sufrida por los mutilados del bando republicano.

En general, este Real Decreto Ley tiende a cancelar y resolver todas las situaciones producidas directa y específicamente por la guerra civil y por instauración del régimen totalitarista y autoritario del General Franco, y a mitigar -

Mercedes Estaya
211018 C. P.

Calon III, 32 249950

Celso Ferreira 211307

en lo posible, como primeras medidas de urgencia, aquellos otros no imputables exclusivamente al franquismo, pero que, indudablemente tuvieron -- fuerte incremento y agravación por su causa.

Este Real Decreto Ley constituye, pues, un auténtico tratado de paz que -- pone fin a la división de nuestra sociedad en dos categorías, la de los -- vencedores y la de los vencidos, e instaura la más absoluta igualdad de -- derechos y deberes para todos los ciudadanos.

PROYECTO DEL REAL DECRETO LEY DE AMNISTIA POLITICA TOTAL
=====

ARTICULO PRIMERO

Se concede la más amplia amnistía por todos aquellos delitos y faltas que con intencionalidad política, hubieren sido cometidos, de cualquier forma en torno a la problemática general creada por la reinstauración de todas las libertades democráticas y nacionales, sea cual fuere el estado de tramitación o de ejecución del proceso y la jurisdicción a que estuvieran sometidos, siempre que hubieren sido cometidos con anterioridad a la promulgación de esta Real Decreto Ley.

ARTICULO SEGUNDO

Se concede también la más amplia amnistía por todos aquellos delitos y -- faltas discriminatorias por razón de sexo y que implican vejación para la mujer, contenidos en el Código Penal vigente, y que no constituyan conductas delictivas en la legislación de la II República, ni en la de la Generalitat de Catalunya.

ARTICULO TERCERO

Los efectos y beneficios de la amnistía decretada en los artículos primero y segundo, serán totales en cuenta a:

- a) La extinción de todo tipo de responsabilidad criminal derivada de penas impuestas o que se pudieran imponer, ya fueran -- con carácter de principales o de accesorias, previstas en el Código Penal ordinario, en el Código de Justicia Militar o en Leyes penales especiales.
- b) La reintegración a sus estamentos o cuerpos respectivos de todos cuantos, de alguna manera, hubieren sido privados de sus derechos, en la situación, empleo y puesto que les correspondiere de no haber sido sancionados.

- c) La destrucción de los archivos, notas y fichas y antecedentes respectivos obrantes en organismos oficiales y policiales.
- d) La cancelación de antecedentes penales.
- e) Las responsabilidades civiles derivadas de delito o falta con intencionalidad política, y que hayan sido fijadas por resolución judicial, serán satisfechas con cargo a fondos del Patrimonio del Estado.

ARTICULO CUARTO

Se concede asimismo la más amplia amnistía en el terreno laboral para --- aquellos sancionados por motivos políticos en relación con la lucha reivindicativa de las libertades sindicales. La reintegración al puesto de trabajo en las condiciones y con los derechos que les correspondieren de no haber sido sancionados, podrán exigirse por demanda judicial, planteada a través de la jurisdicción laboral.

ARTICULO QUINTO

Quedan amnistiadas todas las infracciones administrativas cometidas en el tiempo y con la intencionalidad y carácter señalados en el artículo primero, con todos los efectos y beneficios totales, previstos en los apartados b) y c) del artículo tercero.

ARTICULO SEXTO

Se hallan expresamente comprendidos en la amnistía todos los funcionarios y militares separados de sus funciones y privados de sus derechos, a causa de la actividad desarrollada en el ejercicio de los cargos, empleos y puestos, que desempeñaban con anterioridad al 1º de Abril de 1939, los cuales serán reintegrados a los que les correspondieran de no haber sido apartados de sus funciones, con reconocimiento expreso para sus herederos legales del derecho a percibir las prestaciones correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO

Todos los mutilados como consecuencia de la confrontación bélica finalizada el 1º de Abril de 1939, e incluso aquellos cuya mutilación fuera posterior a tal fecha, siempre que tuvieren su causa y razón en aquella, tendrán acceso a todos los derechos y prestaciones previstos en el ordenamiento jurídico, sin discriminación de clase alguna. Sus herederos legales tendrán derecho a percibir las prestaciones correspondientes.

ARTICULO OCTAVO

- 1º) Podrán recuperar la ciudadanía española todos aquellos que se hubieren visto privados de ella en razón a su permanencia en el extranjero, como consecuencia de las situaciones contempladas en este Real Decreto Ley.
- 2º) Podrán solicitar la ciudadanía española por trámite de urgencia los hijos de los comprendidos en el apartado anterior, -- aunque hubiesen nacido en el extranjero y ostentasen en la actualidad otra nacionalidad.

ARTICULO NOVENO

Las personas jurídicas, recobrarán sus derechos con la sola reinscripción en el Registro al cual hubieren pertenecido.

ARTICULO DECIMO

Para la rehabilitación de bienes muebles e inmuebles será suficiente el título de propiedad, o bien, el asiento del Registro de la Propiedad. En caso de destrucción de éste o del Archivo donde hubiere el documento original y a falta de cualquier copia auténtica, será necesaria la intervención judicial por los trámites del expediente de dominio.

En el caso que el inmueble estuviese a manos de tercera persona con título suficiente, tendrá que solicitarse en declarativo la reivindicación ante el Juez de 1ª Instancia del lugar donde radique el inmueble y el organismo que se hubiere apropiado deberá devolver la cantidad percibida, más el importe de las mejoras, la cuantía de las cuales se determinará en el mismo proceso.

Todas las actuaciones judiciales serán gratuitas, como asimismo las del Registro de la Propiedad.

ARTICULO UNDECIMO

Los tribunales aplicarán de oficio la amnistía decretada, en los casos previstos en los artículos primero y segundo de este Real Decreto Ley. En los restantes supuestos serán encargados de su aplicación los organismos oficiales y tribunales correspondientes, previa solicitud del interesado. En cualquier caso se podrá acudir al sistema de recursos previstos en las leyes.

ARTICULO DUODECIMO

Este Real Decreto Ley entrará en vigor el mismo día de su promulgación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

=====

PRIMERA

Se concederá inmediatamente a la entrada en vigor del presente Real Decreto Ley la libertad definitiva a todos los que se hallaren privados de ella en razón a objeción de conciencia plantada ante la prestación del servicio militar, basada en motivos religiosos, morales, éticos, filosóficos o políticos.

Se procederá asimismo, al archivo de todas las causas pendientes y a la urgente elaboración de un Estatuto de la Objeción de Conciencia, admitiendo como válidos todos los motivos enumerados anteriormente, y estableciendo la prestación de servicios civiles por un periodo de tiempo no superior al de la prestación del servicio militar.

SEGUNDA

Atendiendo a su total inoperancia como prevención al delito, se deroga la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 4 de Agosto de 1970 y su modificativa de 28 de noviembre de 1974, decretando, asimismo, la supresión de la jurisdicción especial encargada de su aplicación cuyas instalaciones y personal pasarán a constituirse en Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria, del modo y forma que por el Ministerio de Justicia se regulará.

TERCERO

Se procederá a la urgente revisión (o promulgación de otros nuevos) del Código Penal, del Código de Justicia Militar y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal vigente, atemperando sus normas a las circunstancias actuales bajo los criterios de garantía absoluta para el reo, en toda la fase del proceso (desde el momento de la detención hasta la ejecución de la sentencia) aceleración de trámites procesales, adecuación de los tipos penales que fueron agravados en relación con el Código Penal de 1932 (derogados por el vigente de 1944), supresión de los delitos introducidos de nuevo cuño, en base al criterio totalitarista y autoritario del régimen franquista y abolición de la pena de muerte.

CUARTA

- 1º) Se concede indulto general del resto pendiente de cumplimiento de las penas impuestas en base a las leyes penales especiales ya derogadas.
- 2º) Se concede indulto general de la mitad de las penas impuestas o que puedan imponerse por todos los delitos y faltas compren

didados en el Código Penal, Código de Justicia Militar y Leyes penales especiales por hechos realizados con anterioridad a la promulgación de este Real Decreto Ley.

- 3º) La reducción de penas por aplicación del indulto concedido en el número anterior nunca será inferior a seis años. Las penas pecuniarias y las de represión pública quedarán totalmente indultadas.

- 4º) La autoridad judicial competente dictará resolución por la que se fije la responsabilidad civil máxima exigible derivada del hecho constitutivo de delito o falta, cuya resolución tendrá carácter ejecutivo inmediato. Salvo oposición expresa por parte del presunto reo, la aplicación del indulto, sin necesidad de celebración del juicio oral, se realizará conforme previene el artículo octavo del Decreto de Indulto de 14 de Marzo de 1977.

- 5º) Este indulto será compatible con los concedidos anteriormente, y se aplicará sobre la totalidad de la pena impuesta.

QUINTA

Los Tribunales procederán de oficio a la rectificación de las sentencias firmes no ejecutadas o en trámite de ejecución, que se hayan dictado en base a los hechos cometidos con anterioridad a la promulgación de este Real Decreto Ley, aplicando los grados mínimos posibles previstos en los respectivos tipos del Código Penal, Código de Justicia Militar y Leyes penales especiales, sin tener en cuenta las reglas de agravación de la pena por la doble reincidencia.

En los procesos pendientes de sentencia o de recursos de casación, la rectificación a que se refiere el párrafo anterior se llevará a efecto por el Tribunal correspondiente, al dictar aquella o al resolver aquel.

SEXTA

Todos aquellos condenados por hechos anteriores a la promulgación de este Real Decreto Ley a quienes la aplicación de los beneficios del indulto -- concedidos o la rectificación de la sentencia no suponga la inmediata libertad podrán disfrutar de los beneficios de la libertad condicional, en atención únicamente a la concurrencia de las circunstancias primera y segunda del artículo 98 del Código Penal; y asimismo, podrán redimir su pena por el trabajo, en base a lo establecido únicamente en el párrafo primero del artículo 100 del mismo Código.